

títulos algo más ajustados a su contenido, en algún caso, y que evitara algunas reiteraciones que se producen, sobre todo, en la primera mitad de la obra. En la segunda mitad del libro —como sabemos, dedicada a los aspectos registrales— encontramos una virtud en el hecho de que cada apartado incluye recapitulaciones de los aspectos sustantivos y de las premisas de las que el autor parte y que han sido expuestas en capítulos anteriores, pues el tratamiento de temas específicos de ámbito registral puede atraer a un tipo de lector especialmente interesado en el tema y ello le permitirá situarse en la visión y las propuestas del autor.

En suma, procede recomendar encarecidamente la lectura de esta obra, que, sin duda, resultará de cita obligada en la materia, y dar la enhorabuena al autor por el gran logro que supone la publicación de un trabajo de este calado.

Andrea Salud CASANOVA ASENSIO
Profesora ayudante doctora de Derecho civil
Universidad de Murcia

CRESPO MORA, M.^a Carmen: *Responsabilidad civil por negligencia profesional*, Aranzadi, Madrid, 2024, 207 pp.

La responsabilidad civil de los profesionales liberales es un tema de una alta incidencia práctica en nuestro panorama jurídico actual. Abiertas las compuertas que durante muchos años contuvieron las reclamaciones de indemnización por los daños causados por estos profesionales, en la actualidad es una fuente clara de litigiosidad, especialmente en algunos ámbitos. Una obra como la presente, que muestra los principales problemas a los que se enfrentan este tipo de reclamaciones es, sin duda, un trabajo de gran interés y de actualidad, y lo es más todavía cuando ese análisis se enfoca desde una perspectiva práctica, de estudio de cuestiones concretas y de propuestas de solución. Si a todo ello se suma una recopilación y tratamiento de la jurisprudencia más relevante en cada una de las temáticas seleccionadas, analizada de manera crítica, y un prolijo y detallado estudio de la doctrina que ha trabajado sobre las diversas cuestiones, el resultado es esta excelente monografía escrita por M.^a Carmen Crespo Mora, que, sin duda, animo a leer.

Cuando la autora me comentó, hace ya un tiempo, el trabajo que estaba realizando en materia de responsabilidad civil de los profesionales liberales, más allá del interés ya mencionado me llamó la atención lo extenso de la tarea propuesta, así como su dificultad de definición y, sobre todo, de acotación. A la complejidad de identificar el concepto mismo del «profesional liberal» se suma el hecho de que el universo potencial de sujetos en él englobados es muy extenso, así como que muchos ellos —por su especialización— están sometidos a problemáticas particulares que obligan a tratamientos individualizados difíciles de coordinar en un estudio monográfico general. La obra que resultara de dicha tarea sería, pues, sin duda faraónica y —quizá por ello mismo— compleja de manejar y de llevar al día a día de la realidad práctica de estos profesionales. La monografía aquí reseñada no tiene estas pretensiones, lo que sin duda es uno de sus grandes aciertos, puesto que, como dice la profesora Crespo Mora, pretende solo exponer algunos problemas particulares que se suscitan en el campo de la responsabilidad profesio-

nal que es difícil localizar en el resto de los ámbitos o supuestos de la responsabilidad civil y para cuya solución se muestran insuficientes los mecanismos tradicionales.

No existen, por tanto, unos principios generales específicos y exclusivos de la responsabilidad civil profesional —ni se pretende elaborarlos—, pero sí hay unos problemas o desafíos propios de los profesionales liberales y comunes a este sector del tráfico jurídico. A ellos es a los que se dedican las páginas de la monografía aquí reseñada, en una selección que cubre, si no todos, sí desde luego algunos de los más relevantes. La claridad expositiva, el rigor científico y la fluida prosa de M^a Carmen Crespo Mora nos hacen desear que la obra se hubiera extendido más en algunas de las cuestiones que apenas se esbozan (v.g., el daño moral, el seguro de responsabilidad civil profesional, el baremo para la indemnización de daños corporales...), pero las escogidas para su exposición son, sin duda, una muestra más que completa de las particularidades a las que se enfrentan las normas de la responsabilidad civil en su aplicación a la actividad de los profesionales liberales.

Para adentrarse en este estudio, la monografía se divide en cuatro capítulos organizados en una secuencia lógica que lleva al lector de la mano de una cuestión a la siguiente. En concreto, los dos primeros capítulos centran el ámbito de estudio y sientan los presupuestos básicos sobre los que determinar las normas aplicables a estos casos, pasando en los otros dos a fijar la atención en problemas concretos presentes en dos de los elementos de la responsabilidad civil: la relación de causalidad y el daño. En todos ellos, el estilo de la obra no se limita a ser expositivo, sino que el juicio de la autora está presente en todo el trabajo, con propuestas concretas, razonadas y fundadas que obligan a un esfuerzo intelectual para contraargumentar las soluciones con las que pueda no coincidirse. La obra, por tanto, ofrece una buena ocasión para reflexionar sobre los problemas en ella planteados.

Comenzando por el primer capítulo, destaca el esfuerzo que realiza la autora para dar unas notas claras que identifiquen el concepto de profesional liberal en el mundo actual. En ese sentido, subraya con acierto que hoy puede ponerse en cuestión el carácter *intuitu personae* de esta actividad como regla general ante la existencia de realidades de agrupación de profesionales en las que lo esencial para el cliente es la nota de la capacitación profesional de sus miembros (lo que denomina como «infungibilidad»); por tanto, en cada caso habrá de analizarse si la cualidad concreta del profesional actuante ha sido tenida o no en cuenta por el acreedor de la prestación de los servicios pactados. Coincido por ello con la autora en que lo esencial para caracterizar a estos profesionales se encuentra más bien en la primacía del elemento intelectual en estos casos, la consiguiente independencia técnica (que no necesariamente laboral) y la habitualidad en el desempeño de ese tipo de tareas. Con tales notas se identifican así en la obra como profesionales liberales, como no puede ser de otra forma, a médicos y abogados (a los que la autora dedica la mayor atención, por su gran litigiosidad en la práctica), pero también a arquitectos o auditores de cuentas.

Identificados así los protagonistas del análisis, se dedican también unas interesantes páginas de este primer capítulo a exponer el desarrollo histórico de la responsabilidad civil en relación con los daños causados por la actividad de los profesionales liberales. Ello resulta relevante, por un lado, para conocer y explicar algunos de los fenómenos que nos encontramos en la actualidad (como el claro predominio de la litigiosidad en materia de profesionales sanitarios frente a otros profesionales), pero también, por otro, para

entender y asumir el papel crucial que en este ámbito ha tenido la jurisprudencia a la hora de adaptar las normas de la responsabilidad civil a estas realidades. De hecho, la autora incide aquí —al igual que en el resto del trabajo— sobre el papel de los tribunales en los cambios que ha experimentado este sector a lo largo del tiempo, y proyecta también las líneas de desarrollo futuro que permiten atisbar tendencias cuya consolidación está aún hoy pendiente (v. gr., la aplicación de la normativa de consumidores a las relaciones entre cliente y profesional liberal).

El segundo capítulo de la obra, dedicado a la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil profesional, indaga en dos controvertidas cuestiones sobre las que se pronuncia: la calificación de esta responsabilidad como contractual o extracontractual, por un lado, y, por otro, la clasificación de las obligaciones asumidas por los profesionales liberales como obligaciones de medios o de resultado como criterio para identificar los elementos cuya prueba corresponde a la víctima (más en concreto, la necesidad o no de acreditar la culpa del profesional).

Por lo que respecta a lo primero, coincido con M^a Carmen Crespo Mora en que, aunque tradicionalmente se ha tratado esta responsabilidad de los profesionales liberales dentro de la responsabilidad extracontractual, la relación que vincula a la víctima y al profesional suele ser contractual, lo que debería sentar la regla contraria. En otras palabras, en presencia de contrato, la exigencia de responsabilidad debería encauzarse a través de los artículos 1101 y ss. CC, salvo que se entable por sujetos ajenos a la relación contractual. Sobre tal planteamiento, la obra se centra en identificar cuáles son las excepciones a esa regla, señalando y analizando principalmente tres: la responsabilidad civil derivada de delito (a la que denomina «consecuencias civiles del delito»), la responsabilidad de los profesionales que actúan en el contexto de la prestación de servicios públicos y las relaciones triangulares. Sin embargo, respecto de este último caso, la autora señala su divergencia en la calificación de la responsabilidad como extracontractual cuando se trata de la reclamación de daños de la víctima al profesional cuyos servicios se prestan por razón del contrato suscrito por la primera con la entidad deudora. Como argumenta con sólidos razonamientos, la relación entre la víctima y profesional se aproxima más a la responsabilidad contractual que a la genérica infracción del *neminem laedere*, lo que justifica, a su juicio, una aplicación analógica de las normas de la responsabilidad contractual (lo que denomina «responsabilidad obligacional» o «por incumplimiento de obligaciones»). Pese a lo fundado de su razonamiento, no puedo mostrarme de acuerdo con el mismo sobre la idea que ella misma aporta de que lo que justifica la diferencia entre la responsabilidad contractual y la extracontractual reside en el reparto de riesgos que se ha realizado entre víctima y causante en el contexto del contrato, reparto ausente en el campo extracontractual e, igualmente, entre el profesional y la víctima en estas relaciones triangulares.

Por lo que respecta a lo segundo, la obra se suma a la corriente de revitalización de la trascendencia de la distinción entre obligaciones de medios y de resultado, aunque no lo hace con un simple interés dogmático, sino con el sentido práctico ya apuntado; este se traduce aquí en la exigencia o no de la prueba de la culpa en estos casos y en otras consecuencias o efectos jurídicos en lo que respecta a la distribución del riesgo entre las partes y al concepto del incumplimiento. Consciente la autora de las dificultades de esta distinción —sobre todo, como calificación única en el contexto de un conjunto de prestaciones asumidas por el deudor en el seno de una relación contractual—,

aporta una definición de lo que es el resultado (la satisfacción del interés primario o subjetivo del acreedor; en las obligaciones de resultado ese interés se encuentra jurídicamente protegido por la relación obligatoria) y, lo que es más interesante aún, cuatro criterios para interpretar cuándo la obligación asumida por el deudor responde a ese modelo. Entre estos, junto al caso claro del acuerdo expreso, deben ponerse de relieve los otros tres que apunta la profesora Crespo Mora por su novedad y convincente argumentación, en concreto, la referencia a la integración del contrato por la vía del artículo 61 TRLGDCU (en los casos de relaciones de consumo), los indicios asociados a prestaciones ajenas al ámbito de control del deudor (obligación de medios tácita) y las consecuencias derivadas del incumplimiento de los deberes de información en forma de falsas expectativas generadas para el acreedor (obligación de resultado por no haber trasladado los riesgos al acreedor).

Entrando a los elementos de la responsabilidad civil en los que hay peculiaridades propias en sede de negligencia profesional, el tercer capítulo se dedica a la relación de causalidad y se centra en analizar tres cuestiones concretas: la aplicación de la teoría de la pérdida de la oportunidad al error en el diagnóstico, la solidaridad impropia —ante la concurrencia del comportamiento de diversos profesionales— y la aplicación del principio de confianza a los supuestos de trabajo en equipo. Voy a detenerme en el primero de los problemas señalados, con el que —como ella sabe— nuestro cierto desacuerdo respecto de la solución propuesta por M^a Carmen Crespo Mora.

Aunque la autora se adscribe a la tesis ontológica de la teoría de la pérdida de oportunidad (lo que ubica el juego de este mecanismo en sede de identificación del daño), argumenta de forma razonada que, en ese contexto concreto de la responsabilidad por error en el diagnóstico, lo que existe es un problema de causalidad basado en la incertidumbre de cuál de los eventos concurrentes ha provocado el resultado de muerte o agravamiento de la enfermedad o dolencia, que se presenta —a su juicio— como daño cierto (en palabras de la autora, «lo que suscita dudas es la determinación de si tal daño se debe a la negligencia médica o al curso natural de la enfermedad padecida por el paciente»). Sostiene, por tanto, que, a diferencia de lo que ocurre en el resto de los casos —en especial en el de la pérdida de la oportunidad procesal—, en este ámbito concreto de la responsabilidad sanitaria la teoría de la pérdida de la oportunidad se puede emplear para vencer dicha incertidumbre causal, que —en aplicación del criterio jurisprudencial del «todo o nada»— llevaría a la total desestimación de la pretensión de la víctima ante la dificultad de acreditar la relación de causalidad.

A mi juicio, sin embargo, queda pendiente ahondar en la crítica respecto de esta jurisprudencia que abre la puerta a un uso inadecuado de la teoría de la pérdida de la oportunidad. De hecho, hay que llamar la atención acerca de que la fundada argumentación que esgrime la autora respecto de que el daño por error en el diagnóstico es un daño cierto —la muerte, la peor condición enferma— por comparación con el supuesto de la pérdida de la oportunidad procesal (en sede de responsabilidad del abogado), que es un daño incierto —pues no se sabe cuál habría sido el resultado del pleito—, parece albergar en su seno un cierto problema lógico. Y es que en el primer caso se contempla la situación *ex post*, cuando ese daño ya se ha consolidado, no *ex ante* (en el momento de valoración del comportamiento médico), cuando el resultado de muerte o agravación de la enfermedad es también un resultado beneficioso pero incierto, ya que el comportamiento del profesional sanitario no necesariamente lo puede impedir (pues depende de procesos biológicos no controlables). Esa perspectiva

ex ante, en cambio, es la que se adopta para el razonamiento relativo a los profesionales de la abogacía. Ahora bien, si se adoptara también en este segundo caso —como en el caso del médico— la perspectiva *ex post* respecto de la pérdida de oportunidad procesal, se llegaría al mismo resultado. En concreto, también podría afirmarse que existe en esos casos un daño cierto: la pretensión ya ha decaído y se ha perdido (en otras palabras: ya se ha perdido la ganancia o se ha experimentado la pérdida que se trataba de evitar con el pleito que no se llevó a cabo por la negligencia del abogado). Por tanto, considero que se deberían comparar ambos supuestos desde el mismo momento temporal y que ese momento, en sede de responsabilidad, es —necesariamente— *ex ante*, lo que lleva a ubicar la teoría de la pérdida de la oportunidad en un problema de daño, no de relación de causalidad.

Pese a la discrepancia, me parece muy sugerente la interpretación que realiza M^a Carmen Crespo Mora para salvar la incoherencia de los autores que —en defensa de la tesis etiológica de la pérdida de la oportunidad— reducen posteriormente la indemnización concedida a la víctima: la idea apuntada de la contribución causal de la enfermedad como criterio para justificar en estos casos la reducción de la indemnización. Ello demuestra en todo caso que la divergencia dogmática en este punto no tiene trascendencia práctica, pues una u otra interpretación de la teoría de la pérdida de la oportunidad conduce a resultados muy similares.

El cuarto capítulo de la monografía se dedica al análisis de una serie de daños específicos derivados de la negligencia profesional. Ello lleva a la autora a centrarse en tres: la pérdida de la oportunidad procesal (analizada aquí, como corresponde, en el contexto ontológico de este mecanismo), el negligente diagnóstico prenatal —que la autora enlaza de forma brillante con otros casos en los que la prestación comprometida por el profesional sea el suministro de una información, asesoramiento o consejo que constituye la base para la posterior adopción por parte del cliente de decisiones racionales y fundadas— y el daño desproporcionado. No obstante, la profesora Crespo Mora reubica correctamente este último por dentro de los mecanismos de facilitación de la prueba de la culpa y subraya que, además, su aplicación debería limitarse a los supuestos de materialización de riesgos atípicos.

De todo ello, destaca en este capítulo el tratamiento que se realiza del daño por pérdida de la oportunidad procesal, en el que la autora muestra especialmente su condición de experta. En sucesivos apartados, procede a definir este daño y a establecer sus requisitos, naturaleza y distinción con respecto de otros daños cercanos. Merece la pena destacar, a mi juicio, dos cuestiones respecto de este estudio, sobresaliente en todos sus extremos. Por un lado, la argumentación prolija y fundamentada a favor de la exigencia de un margen de certidumbre de la probabilidad razonable, que se fija por la autora en un mínimo del 50 %. Por otro lado, la identificación de un daño autónomo adicional a la pérdida de la oportunidad procesal que puede estar también presente en estos casos: el daño moral derivado del sentimiento de desamparo y frustración derivados del desconocimiento sobre lo que habría acontecido si la acción o recurso hubieran sido interpuestos a tiempo por el abogado negligente. Como argumenta M^a Carmen Crespo Mora, tal daño no se producirá de forma automática, pero se podrá acreditar en el caso de manera adicional para reclamar su indemnización.

Este es el conjunto de materias tratadas en la monografía, que, como se indicaba al comienzo de estas páginas y se ha podido comprobar, aglutina un compendio de cuestiones prácticas de la responsabilidad civil de los

profesionales propuestas para una mejor interpretación y aplicación de nuestro ordenamiento en estas materias y —como indica el profesor Cabanillas Sánchez en su prólogo a la obra— una serie de herramientas jurídicas para solucionar los problemas existentes. Su lectura ofrece no solo un panorama actual del estado de la cuestión en la materia, sino una buena guía para reflexionar sobre los problemas expuestos y plantear cuál debe ser su rumbo futuro. Dada la importancia de los profesionales liberales en nuestro tráfico jurídico, no cabe duda de que en el futuro esta materia va a seguir siendo de enorme relevancia, por lo que planteamientos como los de la profesora Crespo Mora son, sin duda, necesarios.

Andrea MACÍA MORILLO
Profesora titular de Derecho civil
Universidad Autónoma de Madrid

VEGA GARCÍA, Paula: *La protección de los derechos morales de autor en Internet*, Aranzadi, Cizur Menor, 2023, 469 pp.

La expansión de Internet como medio de comunicación de masas y su popularización han contribuido no solo a acercarnos al resto del mundo en el plano físico, sino también a abrir nuestro mundo interior a través de los servicios que operan en él. Al principio a través de blogs, hoy en redes sociales, a millones cada día en vídeos que se publican en YouTube o TikTok y muchas veces inconscientemente a través de mensajes de texto en conversaciones banales, la red ofrece numerosas oportunidades para que el ser humano exprese algo, y ese algo en muchas ocasiones merece algo más que ser solo un archivo más en un servidor lejano. Una vez se le da al «acto creador» la importancia que merece, entran en juego los derechos sobre esa parte de la personalidad exteriorizada y plasmada en un soporte inmaterial. Sin restar importancia a las cuestiones puramente económicas, lo cierto es que muchas de las personas que cada día interactúan a través de los servicios que operan en Internet y cuelgan en ellos sus contenidos lo hacen de forma gratuita y sin esperar ningún tipo de retribución, al menos no de manera directa. A tales autores, en cambio, lo que más les preocupa es que se les dé el reconocimiento que merecen, que su obra se relacione con su nombre, que esta no se altere, así como que puedan mantener sobre ella un cierto control que les permita, en cualquier momento, cambiarla o eliminarla de las plataformas donde las han almacenado. En definitiva, les preocupa proteger sus «derechos morales de autor». De ahí que resulte relevante la exposición de la situación en que se encuentran tales derechos en el contexto actual, en el que Internet se ha convertido en un elemento clave en cuanto a la distribución de las obras y, en cierta medida, también para su creación.

En la monografía titulada *La protección de los derechos morales de autor*, escrita por Paula Vega García y publicada en el año 2023 por la editorial Aranzadi, se realiza un profundo análisis de los medios jurídicos y extra-jurídicos que están a disposición de los creadores para garantizar que se respetan los derechos personales que tienen sobre las obras de su espíritu. Tales derechos morales de autor han sido objeto de numerosos y extensos análisis en el pasado, pero resulta totalmente novedoso su estudio en un contexto tan particular como es Internet. Esta novedad se revela en especial en el plantea-